REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de rendición provocada de cuentas
Radicado:	230013103004**2023**00**088**00
Demandante(s):	CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO
Demandado(s):	CONSTRUCTORA DEL ESTE SAS SONIA SCAF & CIA S en C INVERSIONES SCAF HADDAD & CIA

La señora CECILIA ELENA MARRUGO NAVARRO, identificado con C.C. No. 34.975.775, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda verbal de mayor cuantía contra las sociedades CONSTRUCTORA DEL ESTE SAS, SONIA SCAF & CIA S en C, e INVERSIONES SCAF HADDAD & CIA.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho se percata que no cumple con ciertos requisitos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…" "…El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.",* y revisado el presente asunto, no se observa el cumplimiento de dicha norma.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, a fin que el vocero judicial de la parte actora presente la demanda subsanando los yerros antes anotados, so pena que sea rechazada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0c7b05b93adea7b60eacac032c8f26f8fa426e9dd69ead91f8d2828b9dbebb**
Documento generado en 29/05/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica